El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 24/09/2026 03:37

DEBE DECIR

Que, mediante Informe N° 113-2026-INBP-OA/URH, la Unidad de Recursos Humanos de la INBP, absuelve las observaciones formuladas en la Nota Informativa N° 151-2026-INBP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, respecto de la evaluación de perfil para la designación del abogado Francisco Nicanor Farro Fernandez en el cargo de confianza de Asesor I de la Oficina de Administración;

- EN LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE

Artículo 1º.- DESIGNAR, al Abogado Francisco Nicanor Farro Fernández, en el cargo de confianza de Asesor I de la Oficina Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

DEBE DECIR

Artículo 1º.- DESIGNAR**,** al Abogado Francisco Nicanor Farro Fernandez, en el cargo de confianza de Asesor I de la Oficina Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo Segundo.- PRECISAR que se mantienen firmes, vigentes e inalterables los demás extremos de la Resolución de Intendencia N° 053-2026-INBP, ratificándose la validez y la eficacia retroactiva de todos los actos administrativos, gestiones y actuaciones realizadas por el servidor civil Francisco Nicanor Farro Fernandez desde que asumió el cargo de confianza de Asesor I de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, al 26 de agosto de 2026.

Artículo Tercero.- DISPONER, se notifique la presente Resolución de Intendencia, a la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para que, en el marco de sus funciones y competencias, adopte y/o ejecute las acciones administrativas derivadas de la rectificación del error material evidente incurrido en la parte considerativa y en la parte resolutiva de la Resolución de Intendencia N° 53-2026-INBP, dispuesta en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- DISPONER, se notifique la presente Resolución de Intendencia, al servidor civil Francisco Nicanor Farro Fernandez, y tome conocimiento de la rectificación de error material que presento sobre la Resolución de Intendencia N° 53-2026-INBP.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, realice la publicación de la presente Resolución de Intendencia, en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

2557423-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se fijan las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aplicables al Diésel B5 destinado al uso vehicular

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA
DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 026-2026-OS/GRT**

Lima, 23 de setiembre de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 553-2026-GRT y el Informe Legal Nº 626-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”. Por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo Nº 142-2004-EF y modificatorias (en adelante “Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo”). Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda. Asimismo, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2021-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2022-EM, se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de productos sujetos al Fondo. Conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, la actualización de las Bandas para el Diésel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes, siempre que el PPI se ubique por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda. Dicha actualización equivale al cinco por ciento (5%) de la variación en el precio final al consumidor de este producto y, en ningún caso, puede superar dicho porcentaje;

Que, mediante Resolución Nº 023-2026-OS/GRT publicada el 27 de agosto de 2026 se fijaron, entre otros, las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y los Márgenes Comerciales vigentes a partir del viernes 28 de agosto de 2026 hasta el jueves 24 de setiembre de 2026;

Que, conforme al "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución Nº 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales de los Productos sujetos al Fondo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010 y en el numeral 6.5 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple Nº 1166-2026-GRT de fecha 18 de setiembre de 2026, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión llevada a cabo el lunes 22 de setiembre de 2026, donde se les informó sobre la actualización de las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular;

Que, realizada la evaluación correspondiente, cuyos resultados se detallan en el Informe Técnico Nº 553-2026-GRT elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas; se concluye que corresponde actualizar las Bandas de Precios para el Diésel BX destinado al uso vehicular, así como fijar sus respectivos Márgenes Comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004; en el Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto de Urgencia Nº 005-2012; en el Decreto Supremo Nº 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución Nº 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijación de las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Disponer que las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular estarán vigentes desde el viernes 25 de setiembre de 2026 hasta el jueves 29 de octubre de 2026, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	14,87	14,77
Diésel B5 Alto Azufre	14,87	14,77

Notas:

1. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.

Artículo 2.- Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Fijar como Márgenes Comerciales para el Diésel B5 destinado al uso vehicular los valores del Cuadro Nº 4 del Informe Técnico Nº 553-2026-GRT. Dichos márgenes comerciales estarán vigentes desde el viernes 25 de setiembre de 2026 hasta el jueves 29 de octubre de 2026.

Artículo 3.- Informes que integran la Resolución

Incorporar el Informe Técnico Nº 553-2026-GRT y el Informe Legal Nº 626-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con los informes que la integran en el portal web: https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergmin

2557623-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen mantener por el plazo de cinco años, la vigencia de derechos compensatorios impuestos por Resolución Nº 011-2016/CDB-INDECOPI, prorrogados por Resolución 265-2021/CDB-INDECOPI, sobre importaciones de biodiésel (B100), originario de la República Argentina

COMISION DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS

RESOLUCIÓN N° 224-2026/CDB-INDECOPI

Lima, 11 de setiembre de 2026

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En el marco del procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos compensatorios definitivos impuestos por Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI, prorrogados por Resolución N° 265-2021/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina, la Comisión ha dispuesto mantener vigentes tales derechos por un plazo adicional de cinco (5) años, al haberse determinado que existe probabilidad de repetición de la subvención y del daño a la rama de producción nacional (RPN), en caso se supriman las referidas medidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el artículo 60 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

El plazo de cinco (5) años señalado en el párrafo anterior se contabiliza a partir del 29 de enero de 2026, fecha de vencimiento del plazo de vigencia de los derechos compensatorios en cuestión, establecido en el procedimiento de examen concluido mediante Resolución N° 265-2021/CDB-INDECOPI.

Visto, el Expediente N° 017-2025/CDB, y;

CONSIDERANDO:

I. **ANTECEDENTES**

Por Resolución Nº 265-2021/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de noviembre de 2021, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi (en adelante, **la Comisión**) dispuso mantener vigentes, por un periodo adicional de cinco (05) años, los derechos compensatorios impuestos por Resolución N° 011-2016/CDB-INDECOPI sobre las importaciones de biodiésel (B100) (en adelante, **biodiésel**), originario de la República Argentina (en adelante, **Argentina**)[1].

Mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2025, Heaven Petroleum Operators S.A. (en adelante, **Heaven Petroleum**) y Axxion Green Energy S.A. (en adelante, **Axxion Green**), presentaron una solicitud para que se